



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--|
| Proceso | (VS) CUSTODIA |
| Demandante | BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS |
| Demandada Menor | JULY JASBLEIDY PERDOMO MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2020 00071 |
| Providencia | Auto de sustanciación # 469 |
| Decisión | Ordena correr traslado de la excepción |

Tras la apertura y el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, el expediente se ingresa al Despacho, con las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada del demandante y con la contestación de la apoderada de la demandada.

Al examinar primeramente la citación, se aprecia como enunciado el de “NOTIFICACIÓN PERSONAL... ART. 291 C.G.P.”, con indicación correcta de los datos del proceso y Juzgado de conocimiento, pero con la advertencia de que la notificación es conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual dice adjuntar la copia de la demanda, el poder, anexos y el auto de admisión.

Presentado así el documento y ante la constancia de entrega de la Empresa 4 72, es indudable la satisfacción de la notificación; pues, aunque se indicó el Art. 291 CGP, lo cierto es que el acto de notificación se surtió conforme los parámetros del decreto citado; y bajo ese entendido, como la entrega data del sábado 18 de julio de 2020, la notificación queda surtida el veintidós (22) de esa fecha.

En ese orden de idas, al verificarse la notificación de la admisión a la demandada JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS y la actuación desplegada dentro del proceso, con la manifestación remitida al correo institucional del Juzgado, del 03 de agosto de la anualidad cursante, este Despacho tiene **POR CONTESTADA** la demanda de custodia.

A su turno, como en el escrito de contestación se plantea una excepción de fondo, denominada “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR”, este Despacho **ORDENA CORRER SU TRASLADO** al demandante, mediante la fijación en lista como lo prevé el Art. 110 del CGP por remisión del Art. 391 inciso 6º ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1b6f84182149b74768729cc03b932e873fbe9103ade2cde7d3d49ff036620d

Documento generado en 23/09/2020 07:25:05 p.m.